

REVISTA DE REVISTAS (*)

A cargo de José María DESANTES GUANTER y Carlos MELON INFANTE.

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general.

AFTALION, R. y VILANOVA, José: «*Las fuentes del Derecho*». L. 18 marzo 1955; páginas 1-5.

El estudio se reduce al sentido de la palabra "fuente" cuando se aplica al Derecho. Concluye que fuentes del Derecho son los hechos que denotan la existencia de sentidos generales en el seno de la comunidad. Junto a ella, "fuentes de conocimiento" son los medios materiales de que nos valemos para ponernos en contacto con aquéllos.

ALCALÁ ZAMORA y TORRES, Niceto: «*En torno a la noción del Derecho*». RJP. Año V. núm. 2: págs. 116-149.

Conjunto de problemas que engloba la noción de Derecho: valor de las normas, la coacción, igualdad y desigualdad, Derecho y Moral, necesidad y voluntad en las diversas ramas del Derecho para terminar con una serie de nociones del Derecho.

BARANDIARÁN, José León: «*El movimiento jurídico europeo*». RJP. Año V, número 1: págs. 1-13.

Como reacción al normativismo excesivo se observa en Europa una clara tendencia hacia el realismo jurisprudencial, aunque bajo diferentes nombres: jurisprudencia de intereses, derecho viviente y decisionismo jurídico.

BARANDIARÁN, José León: «*Semblanza del doctor Manuel Augusto Olaechea*». RPL. Año XLI, núm. 2: págs. 203-216.

Transcribe el discurso pronunciado por el autor en el acto homenaje del Colegio de Abogados de Lima a este jurista peruano.

CASTILLO, Juan Lino: «*Autonomía del Derecho tributario*». RPL. Año XLI, número 2: págs. 267-272.

Define la separación del Derecho tributario de la sistemática y de las leyes administrativas, y propone la redacción de un Código tributario.

(*) Vid. Clave de Abreviaturas en Tomo VIII, Fascículo 1, págs. 231-252.

CASTRO SILVA, José Vicente. «América y Francisco de Vitoria». RCM, número 436, marzo 1955; págs. 22-32.

Precisiones en torno a algunos conceptos jurídicos y terminológicos de las Relecciones del dominico español.

CRESPO ROMEU, Rafael: «La escuela del Derecho libre». RCDI, marzo-abril 1955; págs. 184-197.

Consideraciones en favor de la jurisprudencia con valor de fuente del Derecho.

CUSIMANO, Franco Antonio: «Gli rapporti fra carità e giustizia». IR, Año VII, núm. 6; págs. 357-367.

La caridad y la justicia son aspectos de la perfección espiritual de la persona en su búsqueda de Dios. La caridad no es mera espontaneidad, sino ley; la justicia no es coacción, sino amor.

FERRERO, Raúl: «El Estado de Derecho». RJP, Año V, núm. 1; págs. 34-46

Teóricamente el Estado de Derecho se da en cuanto se afirma la superioridad del Derecho frente al Estado, pero esto supone la exigencia previa de una idea de justicia o Derecho natural.

FUENTESSECA, Pablo: «Crisis y perspectivas en el estudio del Derecho Romano». RDN, núm. 7, enero-marzo 1955; págs. 183-207.

Comienza refiriéndose a la llamada "crisis del Derecho romano" y a la doble crisis de sus estudios, para referirse después a las orientaciones actuales en el pensamiento romanístico y afirmar que el cultivo científico del Derecho romano se halla actualmente en una de las etapas de mayor actividad y que es de esperar su continuación, dada la inagotable cantera de las fuentes.

GALÁN, Eustaquio: «Los tipos fundamentales del pensamiento jurídico a la luz de la *apevpenneis philosophia*». RGLJ, marzo 1955; págs. 249-296.

Consideraciones sobre el normativismo, decisionismo y ordinalismo en el pensamiento de Carl Schmitt y en una posición crítica como tipos del pensamiento jurídico a la luz de la doctrina escolástica se reducen a intelectualismo y voluntarismo.

GOLDSCHNÜDT, W.: «*El problema de la forma en el Derecho internacional privado argentino*». RJP. Año V, núm. 2; págs. 103-111

Estado de la legislación argentina en los diferentes supuestos y situación convencional según los Tratados de Montevideo.

GROSSO, Giuseppe: «*Il valore della legalità*». NRD, vol. VII, fascículo 10-12. 1954; págs. 320-326.

Reproducción del texto de una conferencia del autor en la que se defiende que la legalidad como valor debe colocarse en la justa medida entre los valores de la sociedad y de la vida.

LABARTHE, Manuel: *Manuel Toribio Ureta, su vida y su obra*. RFL, año XLI, núm. 2; págs. 234-266.

Conferencia en el Paraninfo de la Universidad de Arequipa en el homenaje a este ilustre jurista peruano.

MODESTO VILLAVICENCIO, Uceta: *La formación espiritual del jurista*. RJP., Año V, núm. III, julio-septiembre 1954. págs. 206-228.

Se propugna una profunda educación del jurista. Divídese el trabajo en tres apartados: Destino social del jurista, preparación cultural del jurista, conducta del jurista.

MOSSA, Lorenzo: «*Il punto critico della giurisprudenza*». NRD. Vol. VII, fascículo 10-12, 1954. págs. 299-302.

Recordando ideas de Wüstendörfer, Mossa manifiesta que la jurisprudencia, sin desplazar a la Ciencia jurídica, debe colaborar con ésta en el progreso jurídico y en la adaptación de la norma de la nueva realidad.

PIO XII: «*Discurso de su Santidad Pio XII en el VI Congreso de la Unión de Juristas católicos*», RJC, año LIV, vol. LXXXII, núm. 2, marzo-abril 1955, págs. 99-112.

^ Reproducción del discurso de Su Santidad, pronunciado el día 5 de diciembre de 1954, en traducción anotada de Delfín Escolá.

RODRÍGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE, Lino: *El abuso del Derecho en la Historia y en la Legislación comparada*. RCDI., marzo-abril 1955, págs. 129-153.

Trata de los derechos romano, intermedio canónico, musulmán, francés, alemán, suizo, italiano, ruso, polaco, mejicano, uruguayo, panameño y anglosajón.

SARMIENTO, Luis Alberto: «*La enseñanza de las Ciencias sociales en Colombia*». RCM. núm. 436, marzo 1955; págs. 87-102.

Estudia la historia y la organización actual de la enseñanza en las materias comprendidas en la vasta denominación de Ciencias sociales, entre ellas, el Derecho, tanto en la Universidad como en otras instituciones extrauniversitarias.

TUNC, André: «*L'unificazione interna del diritto privato*». NRD. vol. VII, fascículo 10-12, 1954; págs. 338-347.

Arraucando de la dependencia del Derecho comercial con respecto al civil, alude a la posible unificación interna del Derecho privado sobre la base de considerar el Derecho mercantil como Derecho de las empresas comerciales, como Derecho de los comerciantes y como Derecho de los actos de comercio.

2. Derecho de la persona

ANDRIOLI, Virgilio: «*La tutela giurisdizionale dei diritti nella costituzione della Repubblica Italiana*». NRD. vol. VII, fascículo 10-12, 1954; páginas 312-320.

En el discurso de apertura del curso 1954-55, en la Universidad de Pisa, el autor examina la protección jurisdiccional de los derechos tal como aparece en la Constitución de 1048, advirtiendo mejoras con relación al Estatuto albertino.

EHRHARDT, H.: «*Zur Problematik der Freiheitsentziehung bei Psychischkranken*». NJW. año 7. cuaderno 47. 26 noviembre 1954; págs. 1751-1753.

Con motivo de la preparación de una Ley sobre procedimiento judicial de privación de libertad de los enfermos mentales, hace el autor algunas consideraciones sobre el particular.

ESPÍN CÁNOVAS, Diego: «*Los límites de la autonomía de la voluntad en el Derecho Privado*». AUM. Vol. XIII, núm. 1. Curso 1954-55; págs. 9-59.

En la autonomía de la voluntad privada, tal como la formula el Código Napoleón, se señalan como límites el orden público y las buenas costumbres. El profesor Espín estudia estas nociones y su valor actual. Refiere su trabajo al Derecho francés y al Derecho italiano. Se trata del discurso de apertura del curso 1954-55 en la Universidad de Murcia.

FREUDLING, Fritz: «*Rechtsfragen zu art. 132. Abs. 2 und 3. GG (Reichsermögen)*». NJW. Año 7. cuaderno 48. 3 diciembre 1954; págs. 1785-1788.

El artículo 132 de la Ley fundamental de Bonn prevé el paso del antiguo patrimonio del Reich a la República Federal y a los Länder. Examen de ciertas cuestiones surgidas del precepto.

MENDILAHARZU, Eduardo F.: «*Seudónimo y «nombre de arte» o «nombre de batalla»*. L. 12 febrero 1955; págs. 1-2.

Propone una modificación al anteproyecto de reforma del C. c. consistente en dar al nombre de arte la misma tutela que nombre propio, siempre que individualice inequívocamente a la persona que lo emplea.

ORGAZ, Alfredo: «*Voluntad, responsabilidad, nulidad*». L, tomo 78. 1 abril 1955; págs. 1-3.

Breves sugerencias sobre la voluntad como presupuesto de la responsabilidad civil y penal en la legislación argentina. Alusión a la falta de algunos de los elementos de la voluntad (discernimiento, intención y libertad) y su efecto de posible nulidad del acto.

VIDAL RODRÍGUEZ, José: «*El Registrador Civil y su responsabilidad*». BI. Año IX, núm. 300, 25 abril 1955; págs. 3-7.

Alude primero al "Registrador" en sí y a su función, y luego a su posible responsabilidad penal, civil, disciplinaria y fiscal.

3. Derechos reales.

ALMEIDA GARRET, J. B. da Silva Leitao: «*Propriedade literaria*». JF. Núm. 109, octubre-diciembre 1954; págs. 266-275.

Como homenaje en el centenario de su muerte a este gran polígrafo portugués, se inserta el discurso de presentación a la Cámara de Diputados de la Ley de Propiedad intelectual portuguesa, pronunciado el día 18 de mayo de 1839.

ANDRIOLI, Virgilio: «*Note sull'assegnazione di terre per l'attuazione della riforma fondiaria*». DG. Año 70, serie III; año XI, núm. 1. Enero-febrero 1955; págs. 1-19

Con respecto a las Leyes italianas en general y con respecto a las Leyes sicilianas, estudia el autor una de las fases para la realización de la "reforma fondiaria": la asignación de las tierras expropiadas a los trabajadores manuales de ellas. El problema se estudia estructural y funcionalmente.

ARTEAGA, Juan José: «*Unificación de los privilegios*». BFD. Año XVIII, números 3 y 4, julio-diciembre 1954; págs. 453-483.

Continuación del estudio sobre el Proyecto de Ley de Bancarrotas del Poder Ejecutivo (vid. cap. I, BFD, enero-junio 1954, págs. 77-114).

En los capítulos II, III y IV se alude por el autor al sistema del Código civil y de la Ley de Quiebras argentina sobre los privilegios, sus consecuencias y problemas y se estudia el privilegio del vendedor de cosa mueble.

CASTRO PÉREZ, Bernardo Francisco: «*Adquisición por usucapión de las servidumbres de paso*». FG. Año XII, núm. 95, septiembre-octubre 1954: páginas 441-460; y núm. 96, noviembre-diciembre 1954: págs. 527-544.

Después de un breve estudio de los antecedentes históricos, va estudiando los diferentes elementos y condiciones legales para que proceda la prescripción inmemorial de las servidumbres discontinuas de paso.

COLEGIO NOTARIAL DE BARCELONA: «*Propiedad horizontal: sus fórmulas*». RDN. Núm. 7, enero-marzo 1955: págs. 211-231.

Colección de formularios referentes a la vida jurídica de la propiedad horizontal, seleccionados por el Colegio Notarial de Barcelona. Inserción de un Reglamento sobre propiedad horizontal.

DITTS, Wilhelm: «*Grenzen der Anwendbarkeit von Servitutem*». NJW. Año 7, cuaderno 49, 3 diciembre 1954: págs. 1825-1829.

En base a las disposiciones del BGB y de una importante serie de Leyes especiales y territoriales, analiza el autor ciertos límites que han de presidir en todo momento la constitución y aplicación de las servidumbres prediales y personales.

FANTETTI, Elena: «*In tema di costituzione della servitu di funicolare aerea e di risoluzione per inadempimento del contratto costitutivo di servitu coattiva*». DG. Marzo-abril 1955: págs. 134-136.

Para la constitución de una servidumbre forzosa no basta un acto administrativo, hay que solicitarla del juez invocando el precepto legal que la impone. Por otra parte, es inadmisibles una demanda de extinción por el incumplimiento de las obligaciones del propietario del predio dominante.

FISCHER, Josef: «*Rechtsschutzbedürfnis für die dingliche Klage des Zwangshypothekars?*» NJW. Año VII, cuaderno 45, 12 noviembre 1954: páginas 1674-1675

Es discutido si, para ejecutar la hipoteca forzosa en el rango de su inscripción, necesita o no el acreedor de un título real ejecutivo. Dado el estado doctrinal y jurisprudencial de la cuestión, el autor opta, como medida de seguridad, por la afirmativa.

LUKE, Gerhard: «Die Auswirkungen der öffentlich-rechtlichen Theorie der Zwangsvollstreckung auf die Zwangshypothek». NJW. Año VII, cuaderno 45. 12 noviembre 1954: págs. 1669-1672.

Considera el autor que no puede estimarse a la hipoteca forzosa, regulada en los §§ 866 y siguientes de la ZPO, como una institución de Derecho público. Examina los efectos que sobre esta hipoteca puede producir la concepción jurisdicopública de la ejecución forzosa.

MEDARDO RIVAS, Jesús: «La hipoteca de derechos hereditarios». ED. vol. XVI, núm. 46, febrero 1945: págs. 19-27.

En la legislación colombiana el comunero puede hipotecar su cuota. ¿Puede hacerlo el heredero antes de la partición? Así lo entendió la Corte Suprema, por analogía de situación. El autor comenta el supuesto.

MENDILABARZU, Eduardo F.: «Las «artes aplicadas a la industria» ante las convenciones internacionales en materia de derecho de autor y nuestra incipiente legislación nacional». L. tomo 77, 17 marzo 1955: págs. 1-3.

En base a la Convención Universal de Ginebra en materia de derechos de autor, se nos ofrecen unas notas para una eventual legislación sobre "modelos industriales" en Argentina.

MONTIEL, Alberto: «Viejas (y siempre actuales) cuestiones en materia de posesión». L. tomo 77, 23 febrero 1955: págs. 1-3.

El autor, con respecto a algunas cuestiones posesorias reiteradamente repetidas, indica cómo éstas no tienen a veces adecuada justificación en la vigente legislación italiana. Alude a: naturaleza jurídica, posesión y tenencia, expropiación violenta, lesión en la posesión, etc.

PALMIERI, Alfonso: «L'amministratore di condominio edilizio e i suoi poteri rappresentativi in giudizio». DG., marzo-abril 1955: págs. 112-117.

El administrador de una comunidad de propietarios de un edificio en propiedad horizontal solamente tiene legitimación pasiva cuando se trata de cuestiones que afectan a las partes comunes.

SALVI, Ferdinando: «In tema d'usucapione «a domino». RTDP. Año IX, número 1; págs. 117-121.

La falta de transcripción de un título válido de adquisición de servidumbre no puede sanarse frente a tercer adquirente por prescripción decenal, ya que no

se trata del mismo supuesto legal para el que ésta se establece, pues existe una adquisición *a domino*.

SÁNCHEZ PÉREZ, Juan B.: «*Propiedad industrial. Algunos aspectos de la ley en Argentina y en España*». RN. Año LVIII, núm. 618; págs. 647-655.

Esquema de ambas regulaciones, señalando principalmente los puntos de contacto de una y otra.

SERVAT ADUA, José: «*La tradición y la inscripción en la adquisición derivativa de la propiedad inmueble*». RJC. Año LIV, vol. LXXII, núm. 2, marzo-abril 1955; págs. 113-137.

Estudio de los sistemas de adquisición de la propiedad inmueble por "transmisión": consentimiento, contrato real, título y modo, y sistema de la inscripción. Entiende que sin inscripción no se opera la adquisición en nuestro Derecho.

4. Obligaciones y contratos.

BAQUERO PRECIADOS, Gregorio: «*Sobre el Nuevo Proyecto de Ley de Bases de Arrendamientos Urbanos*». BI Año IX, núm. 295, 5 marzo 1955, págs. 3-10; núm. 296, 15 marzo 1955, págs. 3-9; núm. 297, 25 marzo 1955, págs. 3-9.

Breve examen crítico de las Bases contenidas en el Proyecto de Reforma de la Ley de Arrendamientos urbanos.

BARCIA LOPEZ, Arturo: «*Transjerencia de la propiedad y de los riesgos en la venta de cosas fungibles*». L. 7 abril 1955; págs. 1-4.

Estudia ambos efectos de la compraventa, y al comprobar que su juego no es normal cuando se trata de cosas fungibles concluye que hay que atender en cada caso a los términos del contrato y a la común intención de las partes.

BAYON CHACÓN, Gaspar: «*Los problemas de forma en el contrato de trabajo*». RDP. Abril 1955; págs. 333-352.

El contrato de trabajo requiere una forma, aun cuando ésta puede ser escogida libremente por las partes, salvo en los casos en que la ley exige de modo expreso el empleo de una forma taxativa. En el estado actual de la legislación española, carente de regulación de estos extremos con carácter general, se debe considerar en cada caso de exigencia de forma por la ley, si esta prescripción obedece a un deseo de seguridad en los términos de la contratación o a consideraciones de carácter administrativo y policial.

BELÇAGUY, Ernesto M.: «*El pago del precio en la compraventa, mediante la entrega de cheque*». RN. Año LVIII, núm. 618; págs. 641-643.

Dificultades que supone el empleo del cheque por confundirse la forma de pago con el texto del artículo 1.323 del C. c. argentino, que exige "precio cierto en dinero". El autor da una interpretación más amplia a esta frase.

CAMPOS HERNÁNDEZ, Miguel: «*El artículo 82 de la Ley Urbana (sic) y la excepción de cosa juzgada*» RGD. Año XI, núm. 124, enero 1955; págs. 25-31.

Si el propietario, después de ejercer viciosamente el derecho que le otorga el artículo 82 de la LAU, plantea otra vez la demanda y ahora sin vicios, ¿podrá excepcionarse por existir cosa juzgada material? Fundamentación de la negativa.

DICKERTMANN, Werner: «*Preisverzeichnis für Schmerzensgeld?*» NJW. Año VII, cuaderno 47, 26 noviembre 1954; págs. 1757-1759.

El autor hace breves indicaciones apostillando a Seydel, sobre cómo debe medirse la cuantía de la indemnización dineraria por un daño no patrimonial. Se fija, sobre todo, en el supuesto de culpa del perjudicado en base al § 254 del BGB.

DONATI, Antigono: «*L'assicurazione del credito*». RTDP. Año IX, núm. 1, marzo 1955; págs. 37-73.

El seguro de crédito o seguro contra la insolvencia del deudor tiene un desenvolvimiento reciente, cuya historia se desenvuelve en este trabajo. Para hallar su naturaleza jurídica se hace necesario observar toda su fenomenología y estudiar después sus diferencias con otros contratos e instituciones afines. Solamente entonces se puede estudiar sus elementos y desenvolvimiento conforme al esquema corriente de los contratos.

FERRER MARTÍN, Daniel: «*Negativa de prórroga del contrato de arrendamiento de locales de negocio por necesidad del propietario*». RDP. Abril 1955; págs. 379-392.

Exégesis de los preceptos de la ley arrendaticia urbana planteada a base de estudiar los elementos reales y formales, entendiéndolos por estos últimos los requisitos necesarios para que prospere la pretensión resolutoria.

GÓMEZ PRADA, Agustín: «*El daño en los delitos y culpas*» RCM. Núm. 436, marzo 1955; págs. 58-68.

Estudia la repercusión civil de los delitos tratando predominantemente de la indemnización y de las acciones para obtenerla.

Hug. Walther: «*Il diritto collettivo del lavoro in diritto comparato*». NRD Vol. VII, fascículo 10-12. 1954; págs. 357-375.

Indicaciones sobre la importancia de los contratos colectivos en la formación del Derecho del trabajo en los distintos países. Abundantísima bibliografía.

KALLMANN, François: «*Reine Territorialität der Rückerstattungsgesetze?*». NDW. Año VII, cuaderno 50, 17 diciembre 1954; págs. 1871-1874.

Refiriéndose a un trabajo de Wengler e impugnando a veces sus afirmaciones, el autor examina problemas relativos a la eficacia espacial de las leyes reguladoras de la "restitución" de los derechos y propiedades de las víctimas del nazismo. Se trata de cuestiones de Derecho Internacional Privado o de Derecho interlocal.

LANFRANCHI, César: «*Derecho Internacional Privado del Trabajo*». BFD. Año XVIII, núms. 3-4, julio-diciembre 1954; págs. 527-580.

Bajo el prisma del Derecho Internacional, alude el autor a los seguros de invalidez, vejez y muerte y al sistema de pensiones no contributivas.

LIEBAU, Florencio: «*Interpretación de los contratos en Derecho germánico*». BFD. Año XVIII, núms. 3-4, julio-diciembre 1954; págs. 647-689.

Después de unas indicaciones sobre historia de los germanos, evolución del Derecho en Alemania, e interpretación de la ley, el autor hace unas ligeras consideraciones sobre interpretación de contratos, siguiendo a Danz.

MESSIRIO, Francesco: «*Irrevocabilità e revocabilità dell'offerta dell'accettazione nella donazione. nella donazione*». RTDP. Año IX, núm. 1, marzo 1955; págs. 24-36.

La contemplación de la revocabilidad o irrevocabilidad de la oferta y aceptación de las donaciones cuando éstas están todavía *in itinere*, no perfeccionadas, ofrece particularidades interesantes, que ni se pueden encuadrar exactamente en la teoría de los negocios jurídicos ni están sistemáticamente tratados en el Código, por lo que se hace necesario comentar aquellas normas de las que se pueda extraer material suficiente para articular su teoría.

MOLITOR, Erich: «*Problemi della disdetta*». NRD. Vol. VII, fascículo 10-12. 1954; págs. 347-357.

Examen de algunas cuestiones referentes a la "denuncia" (Kündigung, disdetta) como medio de resolver relaciones jurídicas continuadas o de tracto continuo.

El trabajo va referido especialmente al Derecho laboral alemán, y en él se resumen algunas doctrinas mantenidas por el autor en su obra "Die Kündigung unter besonderer Berücksichtigung des Arbeitsvertrages (Kessler, 1951, 2.ª ed.).

SAMANEZ CONCHA, José: *«Algunas características de la Norma de Trabajos»*. RJP. Año V, núm. 3. julio-septiembre 1954; págs. 229-234.

Defendida la autonomía del Derecho del trabajo, como producto de la época, el autor se fija, con respecto a sus normas, en el principio de favor, retroactividad, irrenunciabilidad, claridad y práctica.

SANCHO REBULLIDA, Francisco de Asís: *«Notas sobre la naturaleza jurídica de la condonación de las obligaciones»*. RDP., febrero 1955; págs. 130-153.

Las notas se extienden al tratamiento histórico del tema, al razonamiento para considerarlo una forma de renuncia, al tratamiento de los problemas de su posible unilateralidad, revocabilidad y onerosidad o gratuidad. Finalmente, se va distinguiendo del *pactum de non pciendo*, del mutuo disenso, de la rescisión unilateral, de la compensación voluntaria y de la prescripción extintiva.

SOUSS, Jorge: *«Ganancias y pérdidas en la venta o permuta de activos de capital en la Ley de Contribución sobre ingresos de 1954»* RJPR. Volumen XXIV, núm. 1, septiembre-octubre 1954; págs. 5-20.

Estudio del artículo 117 de la ley portorriqueña de Contribución sobre ingresos de 1954.

VAZ SERRA, Adriano Paes da Silva: *«Impossibilidade superveniente por causa não-imputável ao devedor e desaparecimento do interesse do credor»*. BMJ. Número 46, enero 1955; págs. 5-152.

Con vistas a la redacción del nuevo Código civil portugués, se estudian en este trabajo dos cuestiones bien diferenciadas: por una parte, el caso fortuito y la fuerza mayor en la teoría del incumplimiento de las obligaciones; por otra, la posibilidad de incumplimiento por haber desaparecido el fin subjetivo pretendido por el acreedor o por haberse éste conseguido a través de otros medios. Después de cada parte se articulan las normas propuestas para el nuevo Código.

VON ALTROCK: *«Erstattungsanspruch des öffentlichen Rechts»*. NJW. Año VII. Cuaderno 44, 5 noviembre 1954; págs. 1634-1635.

Las pretensiones indemnizatorias de restitución, basadas en el Derecho público, no pueden conceptuarse de un modo general, sino que han de distinguirse supuestos diversos. Examen de algunos: pretensiones de enriquecimiento, de restitución, etc.

WILDEN, Hams: «Die Entscheidungen des unselbständig Tätigen nach den BEG». NJW. Año VII. cuaderno 46. 19 noviembre 1954; págs. 1713-1715.

Examen de algunas cuestiones concretas sobre la indemnización a los que, trabajando privada e independientemente, han sido víctimas de la persecución nazi: beneficiados, forma de indemnización, etc.

5. Derecho de familia.

CASSONI, Giuseppe: «Progetti vecchi e nuovi di convenzioni internazionali in tema di riconoscimento all'estero di obbligazioni alimentari». IM. Año VI. fasc. 1. marzo 1955; págs. 135-144.

Desde que en 1929 la Sociedad de Naciones solicitó un Proyecto de Convención internacional hasta los dos proyectos redactados por la ONU, va pasando revista a los diferentes proyectos que han existido, para concluir que cada uno de ellos ofrece más posibilidades de aceptación que los anteriores.

CICU, Antonio: «Principii generali del diritto di famiglia». RTDP. Año IX. número 1, marzo 1955; págs. 1-23.

El Derecho de familia va claramente incluido, como todo el Derecho civil, en el Derecho privado. Ahora bien, no hay que desconocer la especial posición que asume dada la particular estructura que tienen las relaciones jurídicas familiares. Es necesario, por tanto, hacer preceder al tratado del Derecho de familia una introducción sistemática que señale los principios peculiares a su naturaleza, que excluyen, por opuestos, a otros principios comunes de Derecho privado, sin que por esto quepa decir que son de Derecho público.

CILLAN APALATEGUI, A.: «Jurisdicción y competencia de la Iglesia Católica en las uniones civiles de los bautizados». RGD. Año XI. núm. 124. enero 1955; págs. 11-24.

Derogada la legislación republicana sobre matrimonio y divorcio, los matrimonios de bautizados contraídos al amparo de aquélla plantean grandes dificultades. El autor examina las soluciones propuestas y, en base del nuevo Concordato, defiende la jurisdicción de la Iglesia con respecto a estas uniones civiles. Fundamenta cumplidamente su posición.

FICHTER, S. J., Joseph H.: «La institución familiar en los Estados Unidos». REP. Núm. 78. noviembre-diciembre 1954; págs. 85-91.

La complejidad y diversidad de la sociedad americana dificulta su comprensión desde una cultura europea. La valoración de la institución familiar yanqui ha de hacerse teniendo en cuenta el verdadero papel de cada uno de sus ele-

mentos. El artículo estudia el papel de tres de ellos en el conjunto de la familia: la mujer, los hijos y los ancianos.

FLORES MICHEO, Rafael: *«Dictamen sobre una situación familiar»*. RDN. Número 7. enero-marzo 1955: págs. 251-268.

Amplio dictamen afectante a cuestiones diversas: adquisición del dominio, adquisición en comunidad, parafernales, gananciales, etc.

FUNAIOLI, G. B.: *«Sulla parentela civile»*. NRD. Vol. VII, fascículo 10-12, 1954; págs. 307-311.

En base a la relación de parentesco civil que originan, el profesor Funaioli analiza los puntos de contacto y de divergencia entre la adopción y la "affiliazione" en el Código civil de 1942.

GOLDSTEIN, Mateo: *«Repudiación y divorcio en el Derecho antiguo»*. L. 12 marzo 1955; págs. 1-3.

Pasa somera revista a estas instituciones en los derechos antiguos, deteniéndose sobre todo en el pueblo judío hasta 1807, con una irreverente interpretación de las palabras de Cristo en el Evangelio.

LAGARMILLA, Eugenio: *«Administración de la sociedad conyugal»*. RFDM. Año V, núm. 3; págs. 541-555.

Estudia la reforma que el Código civil ha sufrido en la Ley de 1946, que amplía las facultades de administración de la mujer.

LANDO BASAVILBASO, Fernando: *«Acerca de la Ley 14.357»*. L. 19 marzo 1955; páginas 1-3.

Se refiere a la Ley de equiparación de los hijos legítimos y nacidos fuera de matrimonio, exponiendo alguna de las dificultades que surgirán de su aplicación.

LAUTERBACH, Dr.: *«Zum Streitwert in Ehesachen»*. NJW Año VII, cuaderno 51-52. 24 diciembre 1954; págs. 1912-1914.

Consideraciones sobre la forma de determinar la cuantía litigiosa en procesos matrimoniales.

MONTIEL, Alberto: «*Reseña jurisprudencial en materia de anulación del matrimonio y de divorcio en Italia*». L. tomo 77. 25 marzo 1955; págs. 1-3.

Indicación de las vicisitudes por las que ha pasado la jurisprudencia italiana en la materia señalada en el epígrafe.

PORTAS, Néstor L.: «*¿Desde cuándo rige el divorcio vincular?*» L. tomo 77. 31 marzo 1955; pág. 1.

La Ley argentina 14.394 instaura el divorcio vincular. Se discute su comienzo de vigencia, y el autor entiende que debe señalarse como primer día de vigencia el 31 de marzo de 1955.

6. Derecho de sucesiones.

ALBADALEJO Manuel: «*La sustitución vulgar*». RDN. Núm. 7. enero-marzo 1955; págs. 121-182.

Estudio completo de esta forma de sustitución: concepto, momento de actuación, nombramiento de sustituto al llamado abintestato, naturaleza y sus consecuencias, formas, elementos accidentales, efectos y extinción, figuras concurrentes.

BORRACHERO, Miguel: «*Usufructo universal del cónyuge viudo en el Código civil*». RDP. Abril 1955; págs. 353-378.

El párrafo segundo del artículo 813 no se opone a que pueda disponerse por legado el usufructo universal del cónyuge viudo, habiendo descendientes legítimos, siempre que el valor de ese usufructo no sobrepase, en el momento de la muerte del testador, el de la tercera parte de la herencia, pues las legítimas quedan respetadas con el valor de la nuda propiedad.

CICU, Antonio: «*Collazione e prelevamento*». RTDP. Año IX. núm. 1. marzo 1955; págs. 113-116.

Debe distinguirse para entender rectamente las normas legales entre colación como evento que se produce en el momento de la apertura de la sucesión, determinando un aumento de la masa hereditaria, y colación como operación particional.

DE LA CÁMARA, Manuel: «*El derecho de representación en la herencia testada y la preterición de herederos forzosos*». RDN. Núm. 7. enero-marzo 1955. págs. 7-88.

Sobre la base de la Sentencia de 6 de diciembre de 1952, el autor nos ofrece amplias consideraciones sobre el correcto planteamiento de las cuestiones

enunciadas en el epígrafe. En cuanto a si cabe o no el derecho de representación en la sucesión testada, cree que ha de estarse ante todo a la voluntad del testador; la interpretación de esto nos dará la solución del problema. Respecto al planteamiento de la preterición de herederos forzosa, el instituto obliga a distinguir dos aspectos: la preterición como lesión a la legítima y su influencia en la disposición testamentaria en general, apreciada desde el prisma de la voluntad del testador.

LAJE, Eduardo Jorge: *«El otorgamiento gratuito de usufructos y de rentas vitalicias y la protección de la legítima»*. L. 8 febrero 1955; págs. 1-7.

Estudia todos los supuestos legales de la acción de reducción de los actos de liberalidad del causante, que compete al legitimario.

II. DERECHO HIPOTECARIO

DOMÍNGUEZ DE MOLINA, Joaquín: *«Ratificando un criterio. Los efectos de las anotaciones de demanda con relación al procedimiento del art. 41 de la Ley Hipotecaria»*. RGLJ. Marzo 1955; págs 313-337.

Rebate unas objeciones del Sr. La Rica a un trabajo del autor publicado en febrero de 1953 en la misma revista.

GONZÁLEZ LÓPEZ, Manuel: *«Las actas de inmatriculación en la legislación española»*. RN. Año LVIII, núm. 618; págs. 644-946.

Breve esquema de la legislación española sobre actas de notoriedad, acompañadas de un formulario redactado por el autor.

FERRI, Luigi: *«Trascrizione immobiliare»*. RTDP. Año IX, núm. 1: páginas 141-153.

Naturaleza, eficacia, objeto y precisiones terminológicas en torno al problema de la inscripción de inmuebles.

MARTÍNEZ DE BEDOYA, Ignacio: *«Observaciones a la ley sobre fijación de unidades mínimas de cultivo»*. RCDI, marzo-abril 1955: págs. 154-183.

Es necesaria una doctrina general sobre la finca. La Ley de 15 de julio de 1954 da un importante paso en este sentido, pero su plena eficacia requiere que todos los actos referentes a inmuebles acudan al Registro. De otro modo, supondrá un retroceso.

MOUTAS MERAS, Rafael: «El problema de la caducidad de las anotaciones preventivas de demandas». RDP. febrero 1955: págs. 154-162.

Demuestra el autor que una interpretación correcta de los artículos 83 y 84 de la Ley Hipotecaria lleva a concluir que ambos preceptos son contradictorios. Para obviar esta dificultad legal propone la neutralización de ambos, con lo que se crea una laguna que ha de ser llenada con los principios generales del Derecho, conforme al artículo 6.º del Código civil.

III. DERECHO MERCANTIL

1. Parte general.

GARCÍA CALDERÓN K., Manuel: «Consideraciones sobre la reforma del Código de Comercio». RFL. Año XLI, núm. 2; págs. 216-233.

La transformación de las bases económicas del Perú en los últimos cincuenta años hacen necesaria una reforma del Código mercantil de 1853, que es, con pequeñas variantes, el español de 1829. Expone las líneas generales de la reforma.

ECKELT, Ernst: «Vermögensanteil und Kapitalanteil». NJW. Año 7. cuaderno 51-52. 24 diciembre 1934; págs. 1905-1910.

Con motivo de una sentencia del B G H de 29-10-52, sobre transmisión de una cuota en un patrimonio negocial, el autor analiza lo que debe entenderse por tal cuota y su diferenciación de la cuota de capital.

HARDING, Arthur L.; CUETORUA, Julio: «Una técnica pedagógica aplicada a la enseñanza del Derecho Comercial Comparado». L. tomo 77. 4 marzo 1955; págs. 1-4.

Descripción del método de estudio seguido por el "Law Institute of the Americas" para el acercamiento y mutuo conocimiento del Derecho comercial anglosajón y latino americano. El trabajo no concluye en este número de L.

2. Comerciantes y Sociedades.

BARBOSA DE MAGALHÃES: «Incompatibilidade dos socios como fundamento de dissolução de sociedade por quotas». JP. núm. 109. octubre-diciembre 1954: págs. 292-302.

Si el fin de las sociedades mercantiles es el lucro, cuando un socio mayoritario crea una situación cualquiera fuera de la sociedad, que disminuye su po-

sibilidad de ganancia, está imposibilitando el fin social y haciendo posible una acción de disolución.

ESPINOSA, Carlos Alberto: «*En torno a la capacidad comercial de las personas individuales*». BFD. Año XVIII, núms. 3-4, julio-diciembre 1954; páginas 485-526.

El trabajo comenzó en BFD (enero-junio 1954, 115-167), en un número anterior. En el presente se analiza, casuísticamente, la incapacidad para ejercer el comercio en la legislación argentina.

MADRIDEJOS SARASOLA, José: «*Sobre la transmisión de participaciones en la sociedad de responsabilidad limitada*». RDP, marzo 1955; págs. 243-277.

El núcleo del trabajo está en considerar el problema de la transmisión de participaciones en relación con la transmisión de la cualidad de socio. La ley deja muchos problemas sin regular, dada su obsesión de mantener flexibilidad, prudencia y sencillez. Pero como prevé la libertad de estipulación con amplio margen de actuación, el verdadero remedio está en la previsión de cuestiones en la escritura fundacional.

MULLER-ERZBACH, R.: «*Principales manifestaciones del derecho de las sociedades mercantiles*». RDP, marzo 1955; págs. 219-242.

Planteamiento de los problemas capitales de la sociedad mercantil, partiendo de una introducción en la que se demuestra que la ciencia del Derecho ha de atender tanto a la lógica como a los elementos reales de la vida jurídica.

PINTO CUEHLO, José Gabriel: «*Acquisto di proprie azioni della società anonima*». NRD. Volumen VII, fascículo 10-12, 1954; págs. 327-338.

Estudio muy completo del particular y análisis de las dificultades técnico-jurídicas que se producen cuando una sociedad adquiere sus propias acciones. El autor estima que sólo debe admitirse tal adquisición con carácter provisional.

REDENTI, Eurico: «*Sui trasferimenti delle azioni civile*». RTDP. Año IX, número 1; págs. 74-90.

Defiende la posibilidad de legar acciones válida y eficazmente considerando que se trata de un caso concreto de cesión cuyos efectos estudia.

RESTREPO DUMIT, Carlos: «*Acciones y Accionistas*». ED. volumen XVI, número 46, febrero 1945; págs. 29-140.

Es la segunda parte de un amplio trabajo del autor sobre los derechos y obligaciones del accionista. Se fija en el derecho de participar en beneficios, per-

cepción de parte del activo, participación en el gobierno de la sociedad, cesión de acciones, inspección y vigilancia. Estudia después las obligaciones. El trabajo va referido al Derecho colombiano.

RHEINBOLDT, Hermann: «Die Stellung des Abwicklers einer Aktiengesellschaft i. L. kraft staatlichen Hoheitsakts». NJW. Año VII. cuaderno 49. 10 diciembre de 1954: págs. 1829-1831.

Decretada la nacionalización de una sociedad por acciones cuya sede está en Alemania oriental, por las autoridades de este territorio, en Alemania occidental se considera esto contrario al orden público internacional. Para el patrimonio que la sociedad tiene en la zona occidental se nombra un liquidador. El autor analiza su posición jurídica.

SALVADOR BULLÓN, Pablo e Hilario: «Dividendo y participación social». RJC. Año LIV. volumen LXXII. número 2. marzo-abril 1955; págs. 138-152.

Estudio del dividendo en su proporción con la participación del socio en la sociedad, y como fruto de esta participación.

SCOLNI, Miguel: «Cooperativismo entre sociedades anónimas». SA. Año IX. número 102. noviembre 1954: págs. 483-503.

El autor propugna el cooperativismo entre sociedades anónimas afines, dentro de la corriente general de "despañolización" del Derecho comercial argentino en aras de su "anglosajonización".

SEIPP, Walter: «Zur Rechtswirksamkeit unrichtig verkündeter Aufsichtsratsbeschlüsse». NJW. Año VII. cuaderno 49. 10 diciembre 1954; págs. 1832-1834.

En la legislación alemana son escasas las normas sobre los acuerdos del Consejo de vigilancia de una sociedad por acciones. Queda tal cuestión encomendada a los Estatutos, con ligeras excepciones. El autor analiza la posible eficacia de los acuerdos del citado Consejo de vigilancia, cuando han sido dados a conocer de manera imperfecta.

3. Cosas mercantiles.

MOSSA, Lorenzo: «Presunzioni per l'avallo cambiario». NRD. volumen VII. fascículo 10-12, 1954; págs. 302-307.

El artículo 31 de la Ley cambiaria uniforme prevé que el aval sea innominado, y determina entonces su eficacia. ¿Es esta determinación una ficción o una presunción? La jurisprudencia europea vacila.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Julio: «*Excepción causal en el juicio ejecutivo cambiario*». RDL.C. núms. 521-523, 1954; págs. 345-362.

Requisitos materiales y formales para alegar con eficacia la excepción de falta de provisión de fondos.

5. Derecho marítimo y aeronáutico.

MALYAGNI, Atilio: «*Anteproyecto de ley sobre agentes marítimos de la Asociación Argentina de Derecho Marítimo*». L. 10 marzo 1955; págs. 1-2.

Subraya el carácter netamente argentino del anteproyecto al no convenir a la realidad de la actuación de los agentes marítimos las regulaciones frecuentes en otras legislaciones.

6. Derecho de quiebras.

SPARANO, Vincenzo: «*L'apposizione dei sigilli nella procedura fallimentare*». DG. Año LXX, serie III, Año XI, núm. 1, enero-febrero 1955; págs. 19-24.

Notas sobre la fijación de sellos, como medida precautoria, en el procedimiento concursal en el Derecho italiano.

SPARANO, Vincenzo: «*Vincolo fallimentare es accertamento di diritti reali mobiliari dei terzi*». DG, marzo-abril 1955; págs. 123-129.

Procede el aseguramiento de los derechos reales de un tercero sobre muebles en poder del quebrado, incluso cuando estos bienes están ya sometidos a medidas cautelares en la quiebra y aún no se ha hecho el inventario.

IV. DERECHO NOTARIAL

DÁVILA GARCÍA, Julián: «*El testimonio notarial de legitimidad de firmas*». RDN, núm. 7, enero-marzo 1955; págs. 233-250.

Estudio de esta legitimación notarial, con deslindes de figuras afines, derecho extranjero, historia, régimen, fórmulas.

LÓPEZ GARZÓN, José: «*Titularidad y fe de conocimiento*». RDN, núm. 7, enero-marzo 1955; págs. 268-278.

Consideraciones sobre la fe de conocimiento en relación con su contenido y conexión con el juicio de capacidad de los otorgantes.

MICHELEZ, M.: «*La responsabilidad profesional del notario, según la Jurisprudencia francesa*», RDN, núm. 7, enero-marzo 1955; págs. 89-119.

Consideración del problema en un triple aspecto: el notario como funcionario responsable del instrumento, el notario consejero, el notario mandatario y depositario.

V. DERECHO PROCESAL

1. Introducción.

ALLORIO, Enrico: «*Diatriba breve sulla legittimazione ad agere*», RTDP. Año IX, núm. 1, marzo 1955; págs. 122-134.

Se opone a la teoría de Satta, según la cual el problema de la legitimación activa procesal está reabsorbido en el de la titularidad de la relación jurídica.

COUTURE, Eduardo, J.: «*Notas para un vocabulario de Derecho Procesal Civil*», RJP. Año V, núm. IV, octubre-diciembre 1954; págs. 275-303.

Consideraciones del profesor Couture sobre lo que es y debe ser un vocabulario jurídico: concepto, finalidad, alcance, diferencia con obras afines, etc. Nos habla del "Vocabulario" como presupuesto de la Ciencia procesal y ayuda inestimable.

GONZÁLEZ-ALEGRE, Manuel: «*Sobre los magistrados suplentes*», BI. Año IX número 301, 5 marzo 1955, págs. 3-4.

Brevísimas consideraciones sobre el problema en nuestra zona de Marruecos, en relación con el Dahir de 12 de junio de 1915.

GONZÁLEZ-ALEGRE BERNARDO, Manuel: «*De las salidas de los Secretarios y Oficiales fuera del lugar del Juzgado*», BI. 15 abril 1955; págs. 3-4.

Se refiere a la práctica, por parte de los Secretarios y Oficiales de la Administración de Justicia, de desplazarse a los pueblos del partido judicial para asuntos del propio Juzgado o en cumplimiento de exhortos. Demuestra con textos legales que esta práctica es viciosa, pues para estas diligencias prevé la Ley la carta-orden.

GOWLAND, N.: «*Las nuevas reformas en el Código de Procedimientos civil y comercial de la capital federal de la República Argentina*», RDLC, número 521-523, 1954; págs. 279-294.

Significan un paso adelante al recoger aspectos insistentemente pedidos por la doctrina y la jurisprudencia. Pero hay que tender a la unificación de la legislación formal del país.

JUSTO, Alberto M.: «*Enfoque comparativo del juez soviético*». L. tomo 77, 30 marzo 1955: págs. 1-3.

Consideraciones comparativas sobre la posición y esencia de los jueces soviéticos y, en general, sobre el Derecho soviético, con abundante indicación bibliográfica.

PERETTI GRIVA, Domenico Ricardo: «*L'umanità nel magistrato*». RTDP. Año IX, núm. 1; págs. 91-109.

El magistrado debe mantener su dignidad de hombre y, sobre todo, su dignidad de juez y su independencia respecto a cualquier régimen. Pero con conciencia plena de no violar la Ley, debe ser humano con respecto a sus semejantes, cuyos destinos tiene en sus manos.

ROMANELLI, LORENZO: «*Ritievi e proposte sul procedimento giudiziario civile*». IR. Año VII, núm. 6; págs. 368-380.

Propone una serie de orientaciones minuciosas que sin cambiar el texto de la Ley procesal eliminen sus inconvenientes prácticos.

SANTANA BECERRA, CARLOS: «*Aspecto procesal de la Nueva Ley de Contribución sobre ingresos*». RJPR. volumen XXIV, núm. 1, septiembre-octubre 1954: págs. 35-43.

Estudio sobre el procedimiento que establece la indicada Ley de Puerto Rico, comparándole con el establecido en la antigua Ley de 1924.

SILVA MELERO, Valentín: «*Las garantías de la independencia judicial*». RGLJ, marzo 1955: págs. 297-312.

Razona y propone un conjunto de medidas que garanticen la independencia judicial, contando siempre con la plena conciencia jurídica y moral de los jueces.

SILVEIRA, Alipio da: «*A Justiça inglesa de hoje*». JF. Año XVIII, números 107 y 108; págs. 177 a 186 y 276 a 291.

Exposición encomiástica de las características de la organización judicial inglesa, tanto civil como criminal, cuyas notas son la independencia, integridad y capacidad de sus magistrados.

WERNER, Fritz: «*Allgemeine Verwaltungsgerichtbarkeit und Sozialgerichtsbarkeit*». NJW. Año VII, cuaderno 44, 5 noviembre 1954: págs. 1625-1628.

Apostillas a un trabajo de Hans Grönig en torno a la delimitación entre jurisdicción administrativa general y jurisdicción social.

2. Parte general.

HASTLER, Hans: «Zur Frage der Verweisung von Rechtsstreitigkeiten vom Gericht zu Gericht». NJW. Año VII, cuaderno 49, 10 diciembre 1954; páginas 1831-1833.

El autor hace unas sugerencias breves sobre las cuestiones de competencia, en base sobre todo a la Ley alemana sobre jurisdicción social de 3 de septiembre de 1953.

IMAZ, Esteban: «Límites objetivos de la cosa juzgada». L. 7^o diciembre 1954; páginas 1-5.

Con terminología egológica viene a definir que existe igualdad objetiva entre dos litigios "cuando ambos requieran la normación judicial de la misma conducta o de los mismos momentos de conducta".

IMAZ, Esteban: «Límites subjetivos de la cosa juzgada». L. 15 abril 1955; páginas 1-4.

Es una explicación con terminología egológica de los fundamentos clásicos de la cosa juzgada en su dimensión subjetiva.

MUHL, Dr.: «Die Bedeutung des Sachverhalt für den Begriff des Streitgegenstandes bei Leistungsklagen in der Rechtsprechung». NJW. Año VII, cuaderno 45, 12 noviembre 1954; págs. 1665-1669.

El B G H en una sentencia de 9-2-1953 hace plenamente suya la más reciente doctrina de Rosenberg sobre la pretensión procesal y la significación de la cuestión de hecho para la determinación del objeto litigioso. El antiguo R. G. se separaba en parte de las concepciones del ilustre procesalista. Consideraciones del autor sobre el problema debatido: objeto litigioso y pretensión procesal.

PALMIERI, Vincenzo Maria: «Esiste incompatibilità tra le junzioni di medico curante e di perito di ufficio?». IR. Año VII, núm. 6; págs. 381-385.

Aboga por la incompatibilidad, dado el peligro de parcialidad y el hecho de que normalmente habrá ya en juicio pruebas escritas del parecer de tal médico.

PENSADO TOMÁ, Antonio: «La morosidad en el auxilio judicial y su remedio. Necesidad de reforma del sistema vigente». BI. 5 abril 1955; págs. 3-8.

La mecánica de los exhortos permite localizar en cada caso al responsable de la morosidad. Con este hecho por delante propone las medidas que el legis-

lador debe adoptar para evitar la demora en el cumplimiento del auxilio judicial, que se traduce en lentitud del procedimiento.

PIRAS, Aldo: «*Le massime d'esperienza e la motivazione insufficiente*». IM. Año VI, fascículo I, marzo 1955; págs. 79-121.

A través de las objeciones al concepto de máximas de experiencia formuladas por Stein en 1893 pretende dar un concepto preciso y válido de las mismas dentro de una estructura lógica en los juicios de presunción del juez. La aplicación práctica más importante es, sin duda, la relativa a la admisibilidad de un error en el juicio de hecho en los motivos de casación.

PRIETO CASTRO, Leonardo: «*La defensa del demandado*». RDP, abril 1955; páginas 323-332.

Frente a la nomenclatura corriente en las leyes y en la práctica que llama *excepciones* a todos los objetos posibles que opone el demandado, excepto el allanamiento, propone que la *defensa* del demandado se llame *oposición* a la demanda, cuando se niegue su base cuantitativa, *objeciones* a las alegaciones de hechos extintivos y *excepciones* en sentido propio a la alegación de hechos excluyentes.

WALTER KLEIN, Guillermo: «*Las costas en las expropiaciones*». L, tomo 77, 15 febrero 1955; págs. 1-3.

La Ley argentina 13.264 contiene un régimen especial sobre imposición de costas en los juicios de expropiación. Esbozo del mismo.

WILLMS, Dr.: «*Gesetzeskraft und bindende Wirkung der Entscheidungen des Bundesverfassungsgerichts*». NJW, Año VII, cuaderno 44, 5 noviembre 1954; págs. 1633-1635.

De nuevo hace el autor unas brevísimas consideraciones sobre la fuerza de cosa juzgada y la eficacia vinculante de las decisiones del Tribunal constitucional de la Alemania occidental.

3. Procesos especiales.

BAUKNECHT, Dr.: «*Die Pfandung des Antwortschaftsrechts aus bedingter Ubereignung*». NJW, Año VII, cuaderno 47, 26 noviembre 1954; páginas 1748-1751.

Con motivo de una reciente decisión del BGH se vuelve sobre el problema del mecanismo y funcionamiento del embargo del derecho de expectativa de

rivado de una transmisión condicional. Consideración de las disposiciones del B. B. y de la Z. P. O.

FANELLI, Raffaello: *«Interruzione e sospensione del processo davanti al collegio»*. DG, marzo-abril 1955; págs. 97-98.

Expone las condiciones legales para la interrupción, suspensión y reanudación del proceso.

GÓMEZ ORBANEJA, Emilio: *«El proceso de impugnación de la ley de sociedades anónimas»*. RDP, febrero 1955; págs. 123-129.

Estudio procesal completo sobre las acciones de nulidad e impugnación de los acuerdos sociales.

MONTEL, Alberto: *«Provvedimenti possessori ed esecutorietà»*. DG, marzo-abril 1955; págs. 95-96.

Plantea la cuestión de si las sentencias posesorias son automáticamente ejecutivas, aun cuando no estén provistas de cláusula de ejecutoriedad y se resuelve por la ejecutiva.

PETRACCONI, G.: *«Sulla riforma del processo del lavoro»*. DG, marzo-abril 1955; págs. 89-94.

Se hace eco de las propuestas de reforma de la doctrina italiana, dirigidas principalmente a remediar la lentitud y elevado coste de la justicia laboral.

SAYAGUES LASO, Enrique: *«La prueba en los litigios contencioso-administrativos»*. RFDM. Año V, núm. 3; págs. 699-708.

La presencia de la Administración en este procedimiento da un matiz especial a la prueba, ya que ésta ha de montarse no de modo contradictorio, sino ayudando al juez la Administración, aun cuando no resulte con ello favorecida.

SCHWALB L. A., Fernando: *«Intervención y preparación de los abogados para actuar ante jurisdicciones internacionales y procesos arbitrales»*. RFL. Año XLI, núm. 2; págs. 288-295.

Debe regularse en el Perú esta actuación de los abogados previendo los diferentes casos que pueden darse conforme a la existencia o no de tratados internacionales.

STIEFEL: *«Prozessidee und Streitgegenstand in Verwaltungsprozess»*. NJW. Año VII, cuaderno 48, 3 diciembre 1954; págs. 1788-1792.

Breves sugerencias sobre el objeto litigioso en el proceso administrativo, como aportación al estudio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

VELLANI, Mario: *«Intervento o pignoramento successivo da parte del creditore primo pignorante»*. RTDP. Año IX, núm. 1, marzo 1955; páginas 135-140.

Viene a afirmar que el acreedor primer pignorante puede pedir la ejecución de su crédito sobre las bienes del deudor por él pignorados o sobre otros créditos o bienes diversos de aquellos que garantizaban su crédito, cuando se haya pedido la venta de éstos por otro acreedor.